

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado quedó notificado a partir del 11 de diciembre de 2023, esto es dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

<p>RV: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-LEY 2213 DEL 13-06-2022-Rad.No.2023-460.</p> <p>Juzgado 14 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mié 06/12/2023 13:35 Para:Liliana Patricia Granda Zambrano <igrandaz@cendoj.ramajudicial.gov.co></p> <p>4 archivos adjuntos (12 MB) Formato Notificar-14F-2023-460-Camilo A Arana C.pdf; ANEXO 2 DEMANDA-PODER.pdf; ANEXO 3 DOCUMENTOS DE PRUEBA.pdf; 14F-460-2023AdmsteFijaciónCuotaAlimentaria20231027RN.pdf;</p> <p>De: jairo perdomo ospina <jaiperos@hotmail.com> Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 13:02 Para: camiloandresaranaceballos <camiloandresaranaceballos@hotmail.com> Cc: Juzgado 14 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-LEY 2213 DEL 13-06-2022-Rad.No.2023-460.</p>	<p>JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Carrera 10 No.12-15 Piso 17 del Palacio de Justicia Correo: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel.-602-8986868 Ext.1541.</p> <p>NOTIFICACIÓN PERSONAL Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Diciembre 06 del año 2023.</p> <p>Señor CAMILO ANDRÉS ARANA CEBALLOS Carrera 1C No.66B-15 Apto.30 Correo: camiloandresaranaceballos@hotmail.com Cali-Valle</p> <table><thead><tr><th>RADICACIÓN No.</th><th>NATURALEZA</th><th>FECHA PROVIDENCIA</th></tr></thead><tbody><tr><td>2023-00460-00</td><td>Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria</td><td>Auto-2006-27-10-2023</td></tr></tbody></table> <table><thead><tr><th>DEMANDANTE</th><th>DEMANDADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>CAROL CATALINA RÍOS RUBIO</td><td>CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS</td></tr></tbody></table>	RADICACIÓN No.	NATURALEZA	FECHA PROVIDENCIA	2023-00460-00	Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria	Auto-2006-27-10-2023	DEMANDANTE	DEMANDADO	CAROL CATALINA RÍOS RUBIO	CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS
RADICACIÓN No.	NATURALEZA	FECHA PROVIDENCIA									
2023-00460-00	Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria	Auto-2006-27-10-2023									
DEMANDANTE	DEMANDADO										
CAROL CATALINA RÍOS RUBIO	CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS										

Los términos para contestar corrieron así: 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre 2023 y 11,12,15 y 16 de enero hogaño.

PASA A JUEZ. 20 de febrero de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 306

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) De las respuestas del COORDINACIÓN DE APLICATIVOS DE IMPUESTOS DE LA DIAN-30/10/2023ⁱ y del REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS --07/11/2023--ⁱⁱ se agrega al plenario y se pone en conocimiento a las partes intervinientes.

La comunicación se realizará a través **de secretaria o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados de este proveído**, remitir a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados

ii) Ante el silencio de la SECRETARIA DE TRÁSITO Y TRANSPORTE DE CALI, se ordena REITERAR lo dispuesto en el literal a) del numeral ii) del auto No. 2006 de data 27 de octubre de 2023, comunicado mediante oficio No. 2365 del 30 de octubre de 2023 consistente en:

a) **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN;** **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** y **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, para que informen, en término no superior a CINCO (5) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído, respecto de **CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS**, identificado con C.C. No. 94.512.759 y **CAROL CATALINA RIOS RUBIO**, identificada con la C.C. No. 67.015.055, dentro de sus competencias:

- Las declaraciones de rentas presentadas en **2020, 2021 y 2022**
- Bienes inmuebles en cuota parte o de dominio completo de propiedad.
- **Vehículos automotores que figuren a nombre de los señalados**

Lo anterior, deberá arrimarse documentalmente soportado, en la que se verifique la titularidad de cada uno de los aquí mencionados **CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS** y **CAROL CATALINA RIOS RUBIO**.

Se le conmina para que de **INMEDIATO acate lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del C.G.P.**

EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO. Lo anterior, será enviado con copia del auto No. 2006, del oficio No. 2365 y del presente proveído.

iii) **Consecutivo 006.** Se agrega al plenario los soportes de gastos de los menores aquí demandante y se pone en conocimiento a la parte pasiva.

iv) **Consecutivo 009.** En virtud de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022¹, **TENGASE** por notificado personalmente a CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS, a partir del 11 de diciembre de 2023, en virtud de las diligencias arrimadas por la parte demandante y de dan cuenta de dicho acto de notificación a través de mensaje de datos, remitido a la dirección electrónica camiloandresaranaceballos@hotmail.com.

v) **Consecutivos 008 y 10.** Se pone de presente a la parte actora de la respuesta del Tesorero de la Fiscalía General de nación en data 3 de noviembre del año anterior, como el oficio No. 2393 dirigido al pagador de la entidad con el fin que tomará nota de la medida decretada en el interior del proceso.

vi) **Consecutivo 011 y 012.** Se observa que a través de correo electrónico recibido el 16 de enero del año que avanza, se avizora la intervención de ese extremo en lid, por lo que teniendo en cuenta el poder otorgado, se **RECONOCE** personería a la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO portadora de la T.P. No. 98.201 del C.S. de la J., como

¹ La Ley 2213 de 2022, brindó la posibilidad de practicar la notificación personal de forma electrónica, para lo cual, basta el simple envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico del convocado.

apoderado de CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS, para los efectos del mandato conferido.

vii) De las excepciones denominadas “INNOMINADA O GENÉRICA”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE MIS MANDANTES” y “BUENA FE”, contenida en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

viii) **REQUERIR** a la **ASISTENTE SOCIAL** del Despacho, para que dé cumplimiento al numeral cuarto de la providencia del 27 de octubre de 2023, esto es:

- c) **DECRETAR** la **VISITA SOCIO- FAMILIAR**, a través de la Asistente Social del Juzgado, al hogar donde reside los menores por lo que se actúa, con el fin de determinar lo siguiente:
- ⇒ Las actuales condiciones y nivel socioeconómico en que se desenvuelve la menor.
 - ⇒ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
 - ⇒ Establecimiento de gastos de manutención y quien ha contribuido con el cubrimiento de los mismos y la proporción en que lo hacen.
 - ⇒ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres y entre estos y la menor por la que se actúa.
- d) **VISITA SOCIAL** a CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de establecer:
- ⇒ Nivel socioeconómico del padre.
 - ⇒ Gastos personales que debe cubrir mensualmente.
 - ⇒ Obligaciones alimentarias a cargo.

ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE POR CUENTA DE LA SECRETARIA SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA ASISTENTE DEL JUZGADO.

Arribado el informe social, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

ix) Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P-, se decretan las siguientes:

a. **OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS** se sirva certificar el cargo, tiempo de labores, salario devengado, bonificaciones, auxilios, primas legales que percibe **CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.512.759, en el año **2024**.

b. **REVISAR** la página del **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUIAF- y Base de Datos Única de Afiliados – BDUAF-**, del Sistema de Seguridad Social, para verificar si CAROL CATALINA RIOS RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 67.015.055, está activa en el Sistema de Seguridad Social como dependiente o independiente.

En caso de lo primero, se dispone **OFICIAR** a la entidad de salud para que certifique quien es el pagador de los aportes a seguridad social, dependiendo del resultado se oficiará al empleador, para efecto de informen tipo de contrato, periodo de labores, cargo, salario, remuneración u honorarios devengados, sin mediar auto diferente al presente.

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

x) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

xi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

i Le informamos que una vez verificado en bases de datos, se ha obtenido la información de declaraciones de renta, que dentro del lapso 2020 – 2022 se halló de los ciudadanos CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 94.512.759 y CAROL CATALINA RIOS RUBIO, identificada con la C.C. No. 67.015.055 y que se anexa a la presente en UN archivo ZIP.

ii Dando respuesta a lo requerido en Auto No. 2006 de fecha 27-10-2023 procedente de su despacho, en cuanto a informar los bienes inmuebles en cuota parte o de dominio completo de propiedad de los señores: CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS C.C. 94.512.759 y CAROL CATALINA RIOS RUBIO C.C. 67.015.055, procedo a manifestarle que; con los datos citados se revisó en el sistema de esta oficina, en Consulta por número de documento, con la identificación y nombre que citan en su escrito y arrojó que no registra propiedad para el señor CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS. Y la señora CAROL CATALINA RIOS RUBIO, registra como titular de derecho de dominio completo de los siguientes inmuebles: 370-605855, 370-638128 y 370-848673.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b8680e70efc78e08f94defe21d2a9019f37ed31bbd6980cc1f36e59357361d**

Documento generado en 20/02/2024 04:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>